

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de única instancia -Honorarios-, informando que mediante auto del 10 de octubre de 2023 se requirió a la parte demandante para que informara cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada, allegando las respectivas evidencias.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante solicitó el embargo la cuenta de ahorros del accionado y oficiar a la empresa DIVECOL LTDA "Centro de Diagnóstico Automotor" de la Dorada Caldas, decretando el embargo de salarios, prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado, al igual que todas las bonificaciones, gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes (archivo 3).

La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario de única instancia -Honorarios-
Demandante:	Diana Marcela León Avendaño
Demandado:	Wilson René Sepúlveda Ramírez
Radicado:	17380-31-12-001-2022-00735-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado, allegando conversaciones por mensajería instantánea WhatsApp con el demandado, evidenciando la forma como obtuvo el correo electrónico que le endilga a este (archivo 14). De igual forma, se tiene que dentro del archivo 12 obra la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la constancia de recibido.

Así entonces, debe indicarse principalmente que el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que la solicitud de imposición de medida cautelar en proceso ordinario opera por unas causales puntuales y que junto con la solicitud "se indicarán los motivos y los hechos en que se funda". No obstante, esto último no fue cumplido por la solicitante.

Conforme a lo anterior, se **requiere a la demandante** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe los motivos y los hechos en que se funda su solicitud de imposición de medida cautelar en proceso ordinario, si es que desea continuar con la petición de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e460f0476ed7cc483b1a63124b25b4ca2cc52167e50906af3f3f7d9ce4da8fb**

Documento generado en 07/03/2024 03:32:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>